

CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA AL EJECUTIVO FEDERAL QUE ACREDITE POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y LA SENER ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN QUE VERIFIQUEN EL CUMPLIMIENTO DE LA NOM-017-ENER/SCFI-2008, SOBRE LÁMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS QUE SE COMERCIALICEN EN TERRITORIO NACIONAL, A CARGO DE LA DIPUTADA AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La suscrita, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, integrante de la LXI Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración del pleno proposición con puntos de acuerdo por los que se solicita al Ejecutivo federal que acredite por las Secretarías de Economía, y de Energía organismos de certificación que verifiquen el cumplimiento de la NOM-017-ENER/SCFI-2008, sobre lámparas fluorescentes compactas que se comercialicen en territorio nacional, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Han pasado muchos años desde que Thomas Alva Edison patentara la primera lámpara eléctrica, la única para su tiempo.

En la actualidad, el mercado ofrece diferentes opciones de lámparas. Por ejemplo, hay las bombillas incandescentes, que emiten luz cuando la corriente eléctrica pasa por un delgado filamento que se calienta y se vuelve incandescente; su duración es de aproximadamente mil horas. Los tubos fluorescentes crean una descarga de gases, y su duración aproximada es de 6 mil horas.

También hay lámparas halógenas, las cuales requieren menor cantidad de energía para generar luz, y ésta es más potente. Su duración media es de 2 mil horas.

Las lámparas fluorescentes compactas o de bajo consumo duran más y requieren menos energía que una incandescente. Su duración aproximada es de 8 mil horas.

En México, las lámparas ahorradoras compactas disponibles proceden principalmente de China, aunque están resguardadas por marcas de reconocimiento internacional. Sin embargo, no cumplen las especificaciones de la legislación vigente.

Esto se debe a que muchas lámparas ahorradoras importadas no cumplen el rendimiento que prometen: por un lado, ahorran menos energía; y, por otro, duran menos de lo que indica la norma.

La importación de lámparas ahorradoras que no están dentro de los parámetros permitidos en nuestras normas representa un problema para los sectores consumidores de la sociedad, ya que se tornan lámparas inseguras y pueden llegar a producir cortocircuitos, exponiendo a la población a posibles accidentes.¹

En México, la legislación vigente que se encarga de la regulación de las lámparas fluorescentes es la NOM-017-ENER/SCFI-2008, "Eficiencia energética y requisitos de seguridad de lámparas fluorescentes compactas autobalastadas. Límites y métodos de

prueba". Ésta tiene por objeto fijar los límites mínimos de eficacia de lámparas fluorescentes compactas, con potencia hasta de 28 W, y de los balastos con que operan éstas.

El objeto de esta norma es atender la necesidad de comercializar productos que propicien el uso eficiente de la energía, favoreciendo con ello que no se introduzcan en el territorio productos de mala calidad.

Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como el apoyo para la inspección fiscal y aduanera, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En el mismo orden de ideas, la NOM-017-ENER/SCFI-2008 dicta que las Secretarías de Economía, y de Energía, a través de la Comisión Nacional de Energía y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades a cargo de vigilar el cumplimiento de la misma norma (numeral 11).

En dicha norma se establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad (PEC, numeral 12), el cual fija los lineamientos que tienen que seguir los organismos de certificación, independientemente de los que, en su caso, determine la autoridad competente.

Es necesario el énfasis en el certificado de conformidad del producto, ya que éste es un documento mediante el cual el organismo de certificación otorga un certificado y hace constar que un producto o una familia de productos determinados cumplen o no las especificaciones establecidas en la norma citada.

Igualmente, la evaluación de conformidad debe realizarse por laboratorios de prueba y organismos de certificación, acreditados y aprobados en la NOM. El usuario debe solicitar la evaluación de conformidad cuando lo requiera para dar cumplimiento a las disposiciones legales, y el organismo de certificación entregará al interesado el certificado.

Cabe agregar que el PEC es aplicable a los productos de fabricación local o de importación que se comercialicen en territorio nacional.

Así, podemos establecer que tenemos medidas jurídicas pertinentes para que por nuestras fronteras no entren lámparas fluorescentes que no cumplan la normativa. Incluso con estas medidas legales siguen entrando lámparas fluorescentes con mala calidad.

Aun cuando las Secretarías de Economía, y de Energía expiden el certificado, esto no ha sido suficiente: el mercado nacional está saturado de lámparas fluorescentes compactas de muy mala calidad, que llegan a costar hasta 13 pesos y duran un mes.

Con esto sólo se obtiene que haya competencia desleal, lo cual deja en condiciones de desventaja a las empresas que cumplen la norma vigente, y con todo el proceso de trámites para introducir lámparas de buena calidad.² Esto da ventaja a las empresas que no se esfuerzan por introducir lámparas en buen estado.

Es necesario que se inspeccione y verifique el cumplimiento de la norma citada, al mismo tiempo que se fortalezcan las acciones de inspección y vigilancia en aduanas, con objeto de cumplir los mínimos de eficiencia y evitar competencia desleal en la comercialización de lámparas fluorescentes en el país.

Por lo expuesto y fundado, se someten a consideración de esta soberanía los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta al Ejecutivo federal a acreditar por las Secretarías de Economía, y Energía organismos de certificación que verifiquen el cumplimiento de la NOM-017-ENER/SCFI-2008, de todas las lámparas fluorescentes compactas que se comercialicen en territorio nacional.

Segundo. Se exhorta al Ejecutivo federal a fortalecer por las autoridades aduaneras las acciones de inspección y vigilancia para verificar el punto de entrada en el país y el cumplimiento de la NOM-017-ENER/SCFI-2008, "Eficiencia energética y requisitos autobalastadas. Límites y métodos de prueba".

Notas

1 Laboratorio de Luminotecnia del Centro de Física y Metrología del Instituto Nacional de Tecnología Industrial de Argentina. Especialistas analizaron el funcionamiento de 544 lámparas de 17 marcas reconocidas, todas importadas de China, y se encontró baja calidad.

2 Tomado de la tercera mesa de diálogo *Hacia una propuesta de ley para prohibir la comercialización de lámparas incandescentes en México*, llevada a cabo en la Cámara de Diputados el 10 de marzo de 2010.

Dado en el Palacio Legislativo, a 6 de septiembre de 2011.

Diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera
Hernández (rúbrica)